

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.242

LEY 2242

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2242

ARTÍCULO 1°. Establécese como obligatoria, la instalación de cruces semaforizados en las intersecciones próximas a las entradas principales de los establecimientos escolares públicos y privados de todos los niveles, que funcionan en el ámbito de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación será la Dirección General del Sistema de Señalización o el organismo que en el futuro cumpla su función.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación dispondrá la reposición del señalamiento vertical cuando faltare, y la demarcación horizontal cuando no existiera.

ARTÍCULO 4°. Para el cumplimiento del artículo 1° la autoridad de aplicación efectuará un relevamiento en toda la ciudad y considerará los siguientes criterios para priorizar la instalación de los cruces semaforizados: a. Establecimientos escolares cuya entrada principal se encuentra sobre avenidas, calles con intenso tránsito o vías colectoras. b. Cuando la misma esté ubicada sobre una vía utilizada por vehículos de transporte de cargas y/o pasajeros. c. Cuando existieran antecedentes de accidentes registrados en la vía de referencia.



VEREDICTA LEYES

Ley 2242. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).